

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde el otro día despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 23 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que se refieren á la parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo en el Boletín, únicamente al servicio de la Nación que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

*Suscripcion en Santander.*—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

*Suscripcion para fuera.*—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Mayo.)

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

**Título I**

**CAPITULO PRIMERO**

*Del Jurado.*

Artículo 1.º El Tribunal del Jurado se compondrá de 12 jurados y de tres Magistrados ó Jueces de derecho, y se reunirá periódicamente para conocer de los delitos que determina la presente ley.

Asistirán además á sus audiencias dos jurados en calidad de suplentes para los casos de enfermedad ú otra imposibilidad análoga de alguno de los jurados.

Art. 2.º Los jurados declararán la culpabilidad ó inculpabilidad de los procesados respecto de los hechos que en concepto de delito les atribuya la acusacion, y la concurrencia ó no de

los demás hechos circunstanciales que sean modificativos absoluta ó parcialmente de la penalidad.

Art. 3.º Los Magistrados harán en derecho las calificaciones correspondientes de los hechos que los jurados conceptúen probados, é impondrán en su caso á los culpables las penas que con arreglo al Código procedan, declarando asimismo las responsabilidades civiles en que los penados ó terceras personas hubiesen incurrido.

**CAPITULO II**

*Competencia del Tribunal del Jurado.*

Art. 4.º El Tribunal del Jurado conocerá:

1.º De las causas por los delitos siguientes:

Delitos de traicion.  
Delitos contra las Cortes y sus individuos y contra el Consejo de Ministros.  
Delitos contra la forma de gobierno.

Delitos de los particulares con ocasion del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitucion.

Delitos de los funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitucion.

Delitos relativos al ejercicio de los cultos.

Delitos de rebelion.  
Delitos de sedicion.

Falsificacion de la firma ó estampilla Real, firmas de los Ministros, sellos y marcas.

Falsificacion de la moneda.

Falsificacion de billetes de Banco, documentos de crédito, papel sellado, sellos de Telégrafos y Correos y demás efectos timbrados, cuya expedicion esté reservada al Estado.

Falsificacion de documentos públicos, oficiales y de comercio y de los despachos telegráficos.

Falsificacion de documentos privados.

Abusos contra la honestidad, cometidos por funcionarios públicos.

Cohecho.  
Malversacion de caudales públicos.  
Parricidio.

Asesinato.  
Homicidio.  
Infanticidio.  
Abortos.  
Lesiones producidas por castracion ó mutilacion, ó cuando de sus resultados quedare el ofendido imbecil, impotente ó ciego.  
Duelo.  
Violacion.  
Abusos deshonestos.  
Corrupcion de menores.  
Rapto.  
Detenciones ilegales.  
Sustraccion de menores,  
Robos.  
Incendios.

Imprudencia punible, cuando si hubiera mediado malicia el hecho constituiria alguno de los delitos aquí enumerados.

2.º De las causas por delito cometido por medio de la imprenta, grabado ú otro medio mecánico de publicacion, exceptuando los delitos de lesa majestad y los de injuria y calumnia contra particulares. Se considerarán para este efecto como particulares los funcionarios públicos que hubiesen sido injuriados ó calumniados por sus actos privados.

Art. 5.º Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior los delitos cuyo conocimiento corresponda al Tribunal Supremo, segun la ley orgánica del Poder judicial.

Art. 6.º La competencia del Tribunal del Jurado se determinará por la Audiencia ó Sala de lo criminal, segun el concepto que el hecho haya merecido á las partes acusadoras; y si hubiera divergencia entre estas respecto de la calificacion del delito imputado, se hará la determinacion con sujecion á la más grave de las calificaciones formuladas, sin perjuicio de lo prevenido en el art. 65.

Contra la resolucion de la Audiencia ó Sala de lo criminal no se dará más recurso que el de casacion.

Art. 7.º El Tribunal del Jurado será competente para conocer, no solo de los delitos consumados á que se refiere el art. 4.º, sino de los frustrados y tentativas; así como de la proposicion y conspiracion que se realicen para

cometerlos, cuando estén penadas en el Código, y de la complicidad y encubrimiento.

Tambien conocerá con la misma extension de los delitos conexos con los anteriores, al tenor de lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

**CAPÍTULO III**

*De las circunstancias necesarias para ser jurado.*

Art. 8.º Las funciones de jurado son obligatorias, y no pueden ser ejercidas más que por españoles de estado seglar.

Art. 9.º Para ser jurado se requiere:

- 1.º Ser mayor de treinta años.
- 2.º Estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos.
- 3.º Saber leer y escribir.
- 4.º Ser cabeza de familia y vecino en el término municipal respectivo, con cuatro ó más años de residencia en el mismo.

El que tuviera algun título académico ó profesional, ó hubiese desempeñado algun cargo público con haber de 3.000 pesetas ó más, aun cuando no fuese cabeza de familia, podrá ser tambien Jurado si reune las demás condiciones.

Tendrán igual capacidad los que fueren ó hubieren sido Concejales, Diputados provinciales, Diputados á Cortes ó Senadores, y los retirados del Ejército ó la Armada.

Art. 10. No tienen capacidad para ser jurados:

- 1.º Los impedidos física ó intelectualmente.
- 2.º Los que estuvieren procesados criminalmente.
- 3.º Los condenados á penas afflictivas ó correccionales, mientras no hubieren extinguido la condena y transcurrido despues sin delinquir quince años.
- 4.º Los que hayan sido condenados dos ó más veces por causa de delito.
- 5.º Los quebrados no rehabilitados.



6.º Los concursados que no hubiesen sido declarados inculpables.

7.º Los deudores á fondos públicos como segundos contribuyentes, si estuviera expedido contra ellos mandamiento de apremio.

8.º Los que hubieren sido socorridos por la Beneficencia pública como pobres de solemnidad durante el año en que se hicieren las listas generales de jurados.

Art. 11. En el cargo de Jurado es incompatible:

1.º Con cualquiera otro de las carreras judicial ó fiscal.

2.º Con el servicio militar activo.

3.º Con los de Ministro de la Corona, Subsecretario y Director de Ministerio.

4.º Con los de Gobernadores de provincia, Delegados de Hacienda y Secretarios de Gobierno de provincia.

5.º Con los de Notario, Médico titular, Farmacéutico y Veterinario, en los pueblos en donde no hubiese más que uno.

6.º Con los de empleados públicos de Telégrafos; Correos y Ferrocarriles.

7.º Con los de Auxiliares y Subalternos de los Tribunales y Juzgados, y empleados ó agentes de orden público ó de policía.

8.º Con los de Maestros de primera enseñanza de las poblaciones donde no hubiere Audiencia territorial ó de lo criminal.

9.º Con los de empleados públicos de establecimientos penitenciarios y cárceles.

Art. 12. Tampoco podrán ser Jurados en una causa:

1.º Los que hubieren intervenido en ella como Secretarios, Oficiales ó agentes de la policía judicial, fiadores, testigos, intérpretes, peritos ú otro concepto análogo.

2.º Las partes interesadas y sus Procuradores ó representantes y Abogados, si estos han dejado de serlo cuando se celebra el juicio.

3.º Los ascendientes y descendientes, aunque sean adoptivos; el cónyuge y los colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las partes interesadas; los tutores ó curadores de las mismas, y los parientes en primer grado de los Procuradores, representantes y Abogados que intervengan en el juicio

4.º Los que tuvieran con cualquiera de las partes amistad íntima ó enemistad manifiesta.

5.º Los que tuvieran algun interés directo ó indirecto en la causa.

Art. 13. Pueden excusarse de ser Jurados:

1.º Los mayores de sesenta años.

2.º Los que necesiten del trabajo manual diario para ganar un salario con que atender á su subsistencia.

3.º Los que hubiesen ejercido el cargo de Jurado ó suplente, mientras no transcurra el período de un año.

4.º Los Senadores y Diputados á Cortes, mientras estas estén abiertas.

(Continuará)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

EMPRÉSTITO DE CARRETERAS.

En la ciudad de Santander á primero de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho, siendo las doce de la mañana, se constituyeron en el salon de sesiones de la excelentísima Diputación provincial bajo la presidencia del señor don Manuel García Obregon, Presidente de la misma por delegacion del señor Gobernador civil de la provincia, los señores don Ramon Díez de

Ulzurrun, don José Lopez del Rivero, don Baldomero A. de Celis, don Norberto Ibarra, don Eusebio Ruiz y don Isidoro Alonso, que componen la comision provincial, con objeto de verificar el sorteo de treinta y dos acciones del empréstito de carreteras provinciales de Santander, amortizables en el semestre de primero de Mayo de mil ochocientos setenta y siete, conforme al anuncio publicado en el Boletín oficial del dia diez y seis de Abril del corriente año.

Leídos los documentos oportunos y previo recuento de los números de las acciones sin amortizar, del que resultó no faltar ninguno, se depositaron en una urna de donde se extrajeron, por el órden que á continuacion se expresa, las papeletas que contenian los siguientes:

- Trescientos sesenta.
Dos mil ciento veinticuatro.
Quinientos noventa y ocho.
Trescientos diez.
Mil trescientos sesenta y ocho.
Seiscientos noventa y siete.
Mil seiscientos treinta y uno.
Dos mil doscientos sesenta y cuatro.
Novecientos cincuenta y seis.
Seiscientos veintisiete.
Cuatrocientos cuarenta y cinco.
Trescientos cincuenta y cuatro.
Dos mil cuatrocientos noventa.
Ciento uno.
Setecientos setenta y tres.
Mil trescientos setenta y tres.
Doscientos treinta y siete.
Mil ochocientos cincuenta.
Dos mil setenta y seis.
Mil seiscientos cincuenta y ocho.
Ochocientos setenta y uno.
Trescientos diez y ocho.
Ciento ochenta y tres.
Mil quinientos treinta y seis.
Cuatrocientos diez.
Dos mil quinientos cuarenta y ocho.
Mil ciento treinta y tres.
Mil seiscientos cuarenta y seis.
Mil doscientos catorce.
Seiscientos diez y seis.
Mil quinientos.
Ciento veinticinco.

Resultando conformes los apuntes tomados, segun correspondia, se acordó que se publicara en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia el resultado del sorteo para los efectos oportunos.

Y se dió por terminado el acto, cuya acta firman todos los señores presentes á él, de que yo el Secretario interino certifico.—Manuel García Obregon.—Ramon D. de Ulzurrun.—Isidoro Alonso.—José L. del Rivero.—Norberto Ibarra.—Eusebio Ruiz.—Baldomero A. de Celis.—Javier de la Revilla.

ANUNCIO.

Queda abierto el pago en esta Depositaria provincial de las acciones del empréstito de carreteras amortizadas el primero del actual.

Asimismo se pagarán desde la fecha de la publicacion de este anuncio hasta el 15 del corriente los cupones de 15 de Mayo de 1887; y del 16 al 31 los vencidos el 15 de Noviembre último.

Los tenedores deberán presentar facturas duplicadas de los cupones por numeracion correlativa, y percibirán su importe íntegro, pagando por sí mismos la contribucion industrial.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Santander 3 de Mayo de 1888.—El Presidente, Manuel García Obregon.—El ontador interino, Casimiro Odriozola.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion extraordinaria del dia 9 de Febrero de 1888.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GARCIA OBREGON.

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

(CONTINÚA LA SESION DEL DIA 24 DE FEBRERO.)

Recargo sobre la sal.

En la relacion número 8 se consignaron pesetas 3.968'12 por resto que adeuda la Hacienda, segun liquidacion practicada el 31 de Enero de 1872 de partícipes provinciales del recargo sobre la sal; y no habiéndose cobrado cantidad alguna se adicionan

3.968 12

Arbitrio.

Se consignaron en la relacion número 12, pesetas 107 529'22 por el arbitrio de 25 céntimos de peseta en cántara de vino y 50 céntimos en la de aguardiente que se consume en la provincia, y habiéndose recaudado pesetas 93.228'54 quedan pendientes y se adicionan 14.300'68 cuyo pormenor se comprueba con la adjunta relacion número 2.

14 300 68

Empréstito.

En la relacion núm. 14 se consignaron pesetas 12 543'77 por resto de un depósito de escudos 35.862,196, procedante del empréstito de carreteras hecho en la Caja Sucursal de Depósitos el 8 de Noviembre de 1867. Nada se ha percibido de esta suma, y por lo tanto se adiciona

12.543 77

115.466 73

RELACION NÚMERO 18.

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 3.º

RESULTAS DE PRESUPUESTOS ANTERIORES

Intereses de instripciones.

En la relacion núm. 17 del presupuesto que se liquida, se consignaron pesetas 2 713'36 y pesetas 17 820'16 en la número 18 por intereses de las inscripciones pertenecientes á los establecimientos de instruccion pública y beneficencia desde el ejercicio de 1879 á 1880 al de 1885 á 1886 Del total de pesetas 20 533'52 se han cobrado pesetas 770 y quedado pendientes

19.763 52

De esta crecida cantidad forman parte los intereses de los títulos del consolidado y amortizable pendientes de conversion, y los reclamados en el expediente seguido sobre este asunto al Depositario que fué de V. E. don Adolfo Fernandez Camporredondo. Por lo tanto mientras se llega á conocer la cifra exacta, se consigna dicho resto de.

19.763 52

Débitos de los Ayuntamientos por repartos.

En la relacion núm. 17 se consignaron pesetas 229.106'05 por resto que adeudaban los Ayuntamientos del reparto del ejercicio de 1885 á 1886. Se han cobrado pesetas 80.165'71 y quedan pendientes pesetas 148 940'34. De esta cantidad se deducen pesetas 490'31 al Ayuntamiento de San Pedro del Romeral y pesetas 341'66 al de San Roque de Riomiera, por reclamaciones sobre la cantidad que pagaron á la Hacienda por territorial. Acordada la bonificacion al primero, penden de la aprobacion de V. E. la del segundo Ayuntamiento y la forma en que ambas han de hacerse, siendo la propuesta en los expedientes del caso la misma que se hace en este lugar. El pormenor de los Ayuntamientos se detalla en la relacion núm. 3 y se adiciona el resto de.

148.108 37

En la relacion núm 18 se consignaron pesetas 42.140 06 por resto del reparto de 1884 á 1885 Se han recaudado pesetas 14.512'49 y se consigna el resto segun relacion número 4 de pesetas

27.627 57

En la misma relacion se consignaron pesetas 25.176'86 y se cobraron pesetas 4 391'92 por resto del reparto de 1883 á 1884, y dándose una baja de pesetas 78'43 á los Ayuntamientos de Ruiloba y Rivamontan al Mar, segun se detalla en la relacion número 5, se adiciona el resto de.

20.706 51

En igual relacion se consignaron pesetas 144.662'96 por resto del reparto de 1882 á 1883. Cobradas segun relacion adjunta núm. 6 pesetas 9.285'89 y se consigna el resto de

135.337 07

Se consignaron en la misma relacion número 18 pesetas 203.899'99 resto del reparto de 1881-1882, y segun se detalla en la relacion núm. 7, fueron cobradas pesetas 3.139'46, adicionándose las demás

200.760 53

Por ejercicios anteriores al de 1881 á 1882 se consignaron en la misma relacion pesetas 22.467'32 y de ellas se han percibido pesetas 4.016'55, adicionándose el resto de estos atrasos no convenidos, segun se detalla en la relacion núm. 8.

18.420 77

(Continuará.)



# DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Liquidacion general de obras é intereses de carreteras provinciales al 31 de Diciembre de 1887.

## ZONA OCCIDENTAL.

<i>Ojedo á Remoña.</i>				Fecha de la subasta.	Importe. de la sucasta.	Obras ejecutadas.	Cantidades pagadas.	Resto que se adeuda	Intereses devengados.
Obras (seccion de Potes á Camaleño.)—Estéban Cañizo.				11 Enero	78 63.060 »	66 035 19	40 400 »	25.635 19	16.243 34
Id. de fábrica	id.	id.	German Gomez.	27 Junio	85 1.909 05	1.790 14	1.790 14	»	68 35
Acopios (seccion de Ojedo a Potes)—Cosme del Acebo.				30 Abril	78 999 »	999 »	999 »	»	17 40
Id.	id.	id.	id.	31 Mayo	79 442 »	442 »	442 »	»	130 40
Id.	id.	id.	id.—Pedro Perez Acebo.	16 Noviembre	80 432 25	432 25	432 25	»	107 26
Id.	id.	id.	id.—Isidro Gonzalez.	20 Junio	82 643 50	643 50	643 50	»	83 65
Id.	id.	id.	id.—Jean Alonso Morales.	23 Mayo	83 1.489 »	1.489 »	»	1.489 »	372 25
Id.	id.	id.	id. á Camaleño.—José Gomez Helguera.	22 Diciembre	86 2.166 94	2.166 94	750 »	1.416 94	66 45
Id.	id.	id.	id. Santos Iglesias.	20 Febrero	85 2.790 »	2.790 »	2.790 »	»	32 37
					73.931 74	76 788 02	48 246 89	28.541 13	17.121 41
Expropiaciones.						12 618 20	1 586 90	11.021 30	
Perjuicios á M. Rábago.					»	3.000 »	3 000 »	»	1.548 81
<i>Cabuérniga á Lebeña.</i>									
Obras (seccion de Puentenansa.)—José Errazti.				10 Diciembre	77 269 320 »	260 119 44	114 250 »	145 869 44	79.298 40
Acopios.—Andrés Arroitia.				23 Febrero	85 1.648 »	1.648 »	500 »	1 148 »	226 50
Id. Cabuérniga á Puentenansa.—M. Campuzano.				22 Diciembre	86 3.399 »	3.899 »	1 850 »	2 049 »	33 90
					274.867 »	265.666 44	116.600 »	149.066 44	79.558 80
Paredes sin subastar.					10.194 99				
Expropiaciones.					»	14.402 78	9.410 94	4.991 84	»
<i>Pronillo á Corban.</i>									
Obras —Francisco Arrumbarrena.				6 Mayo	65 49.954 25	56.583 79	56 583 03	» 76	1.333 »
Acopios.—Manuel Bárcena.				5 Diciembre	83 3.433 50	3.433 50	3.433 50	»	41 85
Id. id. id.				23 Febrero	85 2.999 43	2.999 43	2.999 43	»	44 60
Id. Manuel Campuzano.				22 Diciembre	86 2.966 »	2.966 »	1.500 »	1.466 »	90 28
					59.353 18	65.982 72	64.515 96	1.466 76	1.509 73
Expropiaciones.					»	21.654 32	21.654 32	»	»
<i>Renedo á la estacion de Torrelavega.</i>									
Obras —Andrés Arroitia.				27 Marzo	78 105.250 »	54.875 59	31.101 31	23.774 28	13.881 08
Id. Puente de Renedo—Agustin Presmanes.				21 Junio	64 45.500 »	56.093 93	56.093 93	»	490 93
Reparacion id. Cosme del Acebo.				1.º id.	78 2.638 »	2.638 »	2 638 »	»	923 30
Acopios: trozo 2.º—Andrés Arroitia.				20 Febrero	85 897 »	897 »	»	897 »	125 58
Id. id. Manuel Campuzano.				22 Diciembre	86 951 »	951 »	»	951 »	28 53
Reparacion del Puente de la Ventilla —Pedro de la Peña.				6 id.	84 22 202 »	25 917 05	16 000 »	9.917 05	1.730 45
					177.438 »	141.372 57	105.833 24	35.539 33	17.179 87
Expropiaciones y cerraduras del trozo 2.º					»	5 985 66	»	5.985 66	»
<i>Torrelavega al Puente de Santa Lucía.</i>									
Acopios.—Fernando Rios.				22 Diciembre	86 1.050 »	1.050 »	»	1.050 »	36 70
<i>Orzales á Valdearroyo.</i>									
Acopios.—Isidro Mier.				22 Diciembre	86 1.150 »	1 150 »	1.150 »	»	10 28
<i>Santillana á Úbiarco.</i>									
Trozo 1.º—Diego Espinosa.				31 Octubre	87 15.423 »	»	»	»	»

Santander 18 de Abril de 1888.

El Contador interino,  
**CASIMIRO ODRIOZOLA**



DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.

*Impuesto de Minas—Cánon por superficie.*

**Anuncio.**

Esta Delegacion pone en conocimiento de todos los mineros de la provincia que el día primero del actual venció el pago del cánon de superficie de minas correspondiente al cuarto trimestre del corriente año económico, y por lo tanto la recaudacion se verificará en estas oficinas de mi cargo, durante el mes de la fecha, debiendo de advertir á los interesados que si dejan trascurrir dicho mes sin realizar el expresado pago, se procederá inmediatamente á hacerlo efectivo por la via de apremio, de conformidad á lo que preceptúan la instruccion de procedimientos de apremio de 20 de Mayo de 1884 y circular de la Direccion general de Contribuciones de 17 de Setiembre último.

Santander 3 de Mayo de 1888.—R. Guijarro.

**BATALLON DEPOSITO DE SANTANDER. NÚM. 133.**

Relacion expresiva de los Ayuntamientos que están pendientes de pago por socorros suministrados á recaudaciones condicionales en observacion de los reemplazos de 1885 y 86 que á pesar de haberse reclamado á dichos Ayuntamientos en 6 de Febrero, 29 Marzo, 19 Mayo, 21 Junio, 17 Agosto, 28 Setiembre, 9 de Noviembre, 10 Diciembre de 1887 y 7 de Enero de 1888, no han satisfecho sus importes.

AYUNTAMIENTOS.	Ptas.	Cts.
Cieza . . . . .	10	50
Villacarriedo . . . . .	6	50
Arenas . . . . .	13	50
Cabezon de la Sal . . . . .	13	50
Corvera . . . . .	13	
Las Rozas . . . . .	17	
Liérganes . . . . .	7	
Rionansa . . . . .	>	50
Pielagos . . . . .	4	

Total . . . . . 85 50

Santander 27 de Abril de 1888.—El Cajero, Eusebio Gomez.—Conforme: el Jefe del Detall, Andrés Vazquez.—V.º B.º: el Comandante, primer Jefe, Ferrer.

**Anuncios oficiales.**

**EDICTO.**

**DON ANTONIO MARTI Y MARTI,** Alferez de Fragata graduado de la Armada, y Ayudante de Marina de este distrito de San Vicente de la Barquera.

Hace saber: Que no habiendose presentado ningun individuo de mar solicitando la vacante de una plaza de práctico en número del puerto de Comillas, no obstante la convocatoria que para proveerla se hizo por esta Ayudantía en edicto que se publicó en el *Boletín oficial* de esta provincia número 266, correspondiente al día 20

de Mayo último, he determinado hacer nueva convocatoria por medio del presente á fin de que los que aspiren á dicha plaza puedan solicitarlo en el término de un mes, á contar desde la fecha de la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, acompañando al efecto los documentos que determina la Real orden de 11 de Marzo de 1886 para poder sufrir el exámen necesario para obtenerla en el día y hora que al efecto le señalará esta misma Ayudantía.

San Vicente de la Barquera 22 de Abril de 1888.—Antonio Marti.

**Ayuntamiento del Astillero.**

Se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde su insercion en el *Boletín oficial*, el padron de todos los individuos de este Municipio, obligados á obtener cédula personal en el próximo año económico de 1888-89

Igualmente se halla terminada la matrícula industrial para el mismo año económico, y expuesta al público por el mismo período de tiempo que el padron de cédulas personales.

Lo que se hace saber para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que sean convenientes, en la inteligencia que cualquiera que se presente trascurrido dicho tiempo no será admitida.

Astillero 29 de Abril de 1888.—El Alcalde, Bernardo Lavin.

Don Antonio Fernandez Cano, suplente Juez municipal de esta villa de San Pedro del Romeral, con funciones de Juez por ausencia del propietario.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días á contar desde la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial*. Para los que deseen optar á dicha Secretaría se publica este anuncio y de orden de S. S. se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

San Pedro del Romeral 29 de Abril de 1888.—El Juez suplente, Antonio Fernandez.—Por su mandado, Joaquín Martínez Conde.

**Providencias judiciales.**

**CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.**

El señor don Ramon Irurozqui Palacios, Juez de primera instancia de esta villa de Sautonia y su partido, en providencia del día de hoy, dictada en juicio declarativo de menor cuantía promovido por el Procurador don Fernando Fernandez á nombre y con poder de don Juan Arnaiz Ortiz como legal representante de su esposa doña Joaquina Sarabia Campo, vecinos de Anero, Ayuntamiento de Rivamontan al Monte, contra D. Aurelio de la Llama Toraya, cuyo domicilio se ignora, y otros, sobre obligacion de elevar á escritura pública un contrato privado, mediante á que dicho demandado don Aurelio de la Llama Toraya se halla ausente y en ignorado paradero, ha acordado se le emplace por medio de la presente para que en el término de nueve días improrrogables contados

desde el siguiente al de la insercion de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado y por mi Escribanía á usar de su derecho y contestar la demanda expresada; con la prevencion de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Sautonia veintitres de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Visto bueno.—El Juez de primera instancia, Ramon Irurozqui.—Ante mí, el actuario, Juan Fernandez Campero.

**D. ANTONIO LOPEZ VARELA,** Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el incidente de pobreza para litigar que se dirá, ha recaido sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

**SENTENCIA.**

En Villacarriedo á dos de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho; visto por el Sr. D. Antonio Lopez Varela, Juez de primera instancia del partido, este incidente sobre declaracion de pobreza para litigar promovido por don Ramon Sainz Pardo Gomez, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Bárcena de Carriedo, representado por el Procurador don Remigio Mazorra, bajo la direccion del Letrado don José Luis Garcia Obregon, contra don Lucas Obregon Perez, tambien mayor de edad, casado, industrial y vecino de San Martin, y el Sr. Abogado del Estado de la provincia, con el que se han entendido las diligencias por la no comparecencia del demandado

**FALLA:**

Que debe declarar y declara al don Ramon Sainz Pardo Gomez pobre en el sentido legal para litigar en la demanda que el don Lucas Obregon Perez le ha promovido sobre pago de mil ciento veinte pesetas setenta céntimos de gasto de asistencia, medicamentos y otros conceptos, y manda se le ayude y defienda como tal pobre, sin perjuicio de las responsabilidades que establecen los artículos treinta y seis y siguientes de la citada ley. Así por esta sentencia que se notificará al señor Abogado del Estado á medio de testimonio que con atenta comunicacion se le remita y por edictos en su encabezamiento y parte dispositiva que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, si el Procurador Mazorra no optase por que se notifique personalmente al demandado, lo resolvió, pronuncia y firma en la fecha que encabeza.—Antonio Lopez Varela.

**PUBLICACION.**

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Antonio Lopez Varela, Juez de primera instancia del partido, estando celebrando la audiencia de hoy dos de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, doy fé.—Ante mí, Vicente M. Conde.

Y para la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, lo firma S. S. en Villacarriedo veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Manuel Lopez Varela.—P. M. de S. S.º, Vicente M. Conde.

**PROVINCIA DE SANTANDER**

*Lista nominal de los donativos re-*

*cibidos en este Gobierno civil para atender al alivio de los pueblos castigados por los últimos temporales de nieves.*

(Continuacion.)

	Ptas.	Cts.
D. Josefa Diaz . . . . .	2	
D. Fabio Corro . . . . .	2	
José Neugar . . . . .	2	
Nicolás Ezcurra . . . . .	10	
J. H. . . . .	1	
Vicente Ruiz . . . . .	5	
C. G. . . . .	2	
Pedro Castañeda . . . . .	2	
D.ª Josefa Carús . . . . .	>	20
Ascension Gutierrez . . . . .	>	50
D. Jerónimo Escalada . . . . .	>	25
Julio Rodriguez . . . . .	>	20
D. Teresa Martinez . . . . .	>	30
Anastasia Fernandez . . . . .	>	25
Dolores Vega . . . . .	>	15
D. Santiago Tejera . . . . .	1	
Simon Gutierrez . . . . .	1	
D.ª Matilde Hernandez . . . . .	1	
Dolores Zabala . . . . .	17	
Sra. Viuda de Abad . . . . .	>	25
D. Celedonio Varela . . . . .	1	50
Francisco Diez . . . . .	2	
Gregorio Machin . . . . .	1	
Bernardino Cordero . . . . .	2	
Justo Lastra . . . . .	1	
Carlos Iniguez . . . . .	2	
Rosendo Vazquez . . . . .	1	
D.ª Regina Moral . . . . .	>	25
Juana San Emeterio . . . . .	>	30
Eladia Delgado . . . . .	>	50
D. Manuel Salas . . . . .	5	
D.ª Juana Diez . . . . .	5	
D. Amadeo Gonzalez . . . . .	>	10
D.ª María Ruiz . . . . .	1	
D. Cipriano de la Fuente . . . . .	>	25
Victoriano Fernandez . . . . .	5	
D.ª Francisca . . . . .	>	25
D. Joaquin Juco . . . . .	2	
Alberto Perez . . . . .	2	50
D.ª Carolina Amézaga . . . . .	2	60
D. Eusebio Perez . . . . .	1	
Ramon Fernandez . . . . .	1	
Fausto Huero . . . . .	>	25
D.ª Antonia Trujeda . . . . .	>	20
D. Mario Gonzalez . . . . .	1	
D.ª Francisca Calvo . . . . .	>	30
Flora Mendez . . . . .	>	05
Rosa Abad . . . . .	>	20
Celestina Mendez . . . . .	1	
Francisca Ortiz . . . . .	>	25
Carolina Corral . . . . .	1	
D. Teodoro Gomez . . . . .	>	20
D.ª Isabel Martinez . . . . .	>	50
D. Manuel Fuentes . . . . .	>	05
D.ª Josefa Ruiz . . . . .	>	25
D. Pablo Solinis . . . . .	>	10
Abelardo Valiña . . . . .	>	15
D. María Abascal . . . . .	1	
D. Isidoro Alzaga . . . . .	>	50
José de la Torre . . . . .	>	50
Francisco Vila . . . . .	>	20
D.ª Antonia Martinez . . . . .	>	10
D. Francisca Camino . . . . .	>	50
Manuel Digon . . . . .	3	
Maximino Baguita . . . . .	4	
José María Fernandez . . . . .	2	
Sra. Viuda de Hazas . . . . .	>	25
D. R. 1 . . . . .	1	50
Angel Vega . . . . .	1	
Saturnino Baldor . . . . .	4	
Un vecino . . . . .	>	50
Una anciana . . . . .	>	10
D.ª Micaela Vega . . . . .	>	50
Balbina del Val . . . . .	2	
D. Severiano Cruz . . . . .	5	
Sr. Costillares . . . . .	10	
D. Manuel Casado . . . . .	20	
Dionisio Sollevilla . . . . .	50	
D.ª Pilar Ceballos . . . . .		

(Se continuará.)

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.